

ANEXO IV

LISTA DE MÉXICO

Obligaciones Afectadas:	<p>El Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales)</p> <p>El Artículo 17.6.1(a) (Asistencia No Comercial), con respecto a la producción y venta de una mercancía en competencia con una mercancía similar producida y vendida por una inversión cubierta en el territorio de México</p> <p>El Artículo 17.6.2(b) (Asistencia No Comercial)</p>
Entidad:	<p>Comisión Federal de Electricidad, sus subsidiarias y filiales, o cualquier empresa nueva, reorganizada o entidad sucesora.</p>
Ámbito de Aplicación de las Actividades Disconformes:	<p>Con respecto al Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), la Entidad podrá otorgar preferencias a las mercancías y servicios de las empresas mexicanas en sus compras de mercancías y servicios, cuando realice las siguientes actividades dentro del territorio de México:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) transmisión y distribución de electricidad;(b) generación de electricidad mediante el uso de combustibles nucleares; y(c) acondicionamiento, transporte, almacenamiento y confinamiento de residuos radiactivos. <p>El Estado podrá requerir a la Entidad en los contratos y permisos adjudicados u otorgados a la Entidad, incluir preferencias para la compra de mercancías y servicios de empresas mexicanas, cuando realice actividades de transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de gas natural y otros combustibles, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.</p> <p>Las preferencias a las mercancías y servicios descritos arriba se otorgan de conformidad con la entrada del Anexo I – México-23 (Electricidad). Para mayor certeza, México no lista el Artículo 17.4.1(b) (Trato No Discriminatorio y</p>

Consideraciones Comerciales) para estas preferencias en virtud del Artículo 17.2.11 (Ámbito de Aplicación).

Con respecto al Artículo 17.6.1(a) (Asistencia No Comercial) y al Artículo 17.6.2(b) (Asistencia No Comercial), México o sus empresas del Estado o sus empresas de propiedad del Estado podrán proporcionar asistencia no comercial a la Entidad, incluyendo la del Fondo de Servicio Universal Eléctrico, con el único propósito de implementar programas específicos que se lleven a cabo conforme a la Ley de la Industria Eléctrica y los cuales promuevan la electrificación de las comunidades rurales y las zonas urbanas marginadas, incluyendo el suministro de energía a usuarios vulnerables a precios asequibles.

Medidas:

Ley de la Comisión Federal de Electricidad, Artículos 5, 63, 78 fracciones VIII y IX.

Ley de la Industria Eléctrica, Artículos 30, 31, 32, 33, 91, 113, 115 y 116.

Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, Artículos 15, párrafos primero y segundo, y 49.

Leyes y reglamentos aplicables.

Obligaciones Afectadas:	<p>El Artículo 17.6.1(a) (Asistencia No Comercial), con respecto a la producción y venta de una mercancía en competencia con una mercancía similar producido y vendido por una inversión cubierta</p> <p>El Artículo 17.6.1(b) (Asistencia No Comercial), con respecto al suministro de servicios en el territorio de una Parte fronteriza</p> <p>El Artículo 17.6.2(a) (Asistencia No Comercial), con respecto a la producción y venta de una mercancía en competencia con una mercancía similar producida y vendida por una inversión cubierta</p> <p>El Artículo 17.6.2(b) (Asistencia No Comercial), con respecto al suministro de servicios en el territorio de una Parte fronteriza</p>
Entidad:	Comisión Federal de Electricidad, sus subsidiarias y filiales, o cualquier empresa nueva, reorganizada o sucesora.
Ámbito de Aplicación de las Actividades Disconformes:	<p>México o sus empresas del Estado o sus empresas de propiedad del Estado podrán proporcionar asistencia no comercial a la Entidad con el único propósito de llevar a cabo proyectos encargados por el gobierno con implicaciones sociales y de desarrollo económico, en las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) transporte por ducto y almacenamiento de gas natural; y (b) distribución de gas natural.
Medidas:	<p>Ley de Hidrocarburos, Artículo 122.</p> <p>Leyes y reglamentos aplicables.</p>

Obligaciones Afectadas:	El Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales)
Entidad:	Petróleos Mexicanos, sus subsidiarias y filiales, o cualquier empresa nueva, reorganizada o entidad sucesora.
Ámbito de Aplicación de las Actividades Disconformes:	<p>Con respecto al Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), la Entidad podrá otorgar preferencias a las mercancías y servicios de las empresas mexicanas en sus compras de mercancías y servicios, de conformidad con las medidas listadas en la parte inferior cuando se participe en la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos dentro del territorio de México.</p> <p>El Estado podrá requerir a la Entidad en las asignaciones, contratos de exploración y extracción, y los permisos adjudicados u otorgados a la Entidad, incluir preferencias para la compra de mercancías nacionales o la contratación de servicios nacionales.</p> <p>El promedio de contenido nacional para las actividades de exploración y extracción será de 25 por ciento en 2015 y al menos 35 por ciento en 2025. Este porcentaje no se aplica a proyectos en aguas profundas y ultra profundas, los cuales tendrán requisitos de contenido nacional diferentes. Después de 2025, México revisará y actualizará cada cinco años el promedio de contenido nacional de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.</p> <p>Al imponer tales requisitos, la Entidad debe emplear la metodología establecida por la Secretaría de Economía y deberá considerar que no se afecte la posición competitiva de la Entidad, y a otras empresas que desarrollen actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.</p> <p>Las preferencias a las mercancías y servicios descritos anteriormente se otorgan de conformidad con la entrada del Anexo I – México – 17 (Energía). Para mayor certeza, México no lista el Artículo 17.4.1 (b) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), para estas preferencias en virtud del Artículo 17.2.11 (Ámbito de Aplicación).</p>
Medidas:	Ley de Hidrocarburos, Artículos 3, 6, 8, 11, 16, 17, 19, 29, 41, 46, 122, 125 y 128 y Transitorios Octavo, Décimo Cuarto, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Octavo.

Ley de Petróleos Mexicanos, Artículos 13, 63 y 76.

Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, Artículos 14 y 36.

Metodología para la Medición del Contenido Nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como para los permisos en la Industria de Hidrocarburos, emitidos por la Secretaría de Economía.

Leyes y reglamentos aplicables.

Obligaciones Afectadas: El Artículo 17.6.1 (a) (Asistencia No Comercial), con respecto a la producción y venta de una mercancía en competencia con una mercancía similar producida y vendida por una inversión cubierta
El Artículo 17.6.1 (b) (Asistencia No Comercial)
El Artículo 17.6.2 (a) (Asistencia No Comercial), con respecto a la producción y venta de una mercancía en competencia con una mercancía similar producida y vendida por una inversión cubierta
El Artículo 17.6.2 (b) (Asistencia No Comercial)

Entidad: Petróleos Mexicanos, sus subsidiarias y filiales, o cualquier empresa nueva, reorganizada o entidad sucesora.

Ámbito de Aplicación de las Actividades Disconformes: Con respecto al Artículo 17.6.1(a) (Asistencia No Comercial) y al Artículo 17.6.1(b) (Asistencia No Comercial), y al Artículo 17.6.2 (a) (Asistencia No Comercial) y al Artículo 17.6.2(b) (Asistencia No Comercial), México o sus empresas del Estado o sus empresas de propiedad del Estado podrán proporcionar asistencia no comercial a la Entidad con el único propósito de emprender proyectos encargados por el Gobierno Federal:

- (a) Con implicaciones sociales y para promover el desarrollo económico, incluyendo proyectos que implican el suministro de servicios en el territorio de Partes fronterizas, en los siguientes sectores:
 - (i) tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural;
 - (ii) transporte y almacenamiento de hidrocarburos y petrolíferos;
 - (iii) transporte por ducto y almacenamiento de petroquímicos;
 - (iv) distribución de gas y petrolíferos; y
 - (v) expendio al público de hidrocarburos y petrolíferos.
- (b) Para asegurar el adecuado suministro de hidrocarburos y petrolíferos a precios asequibles con el propósito de satisfacer las necesidades básicas de la población en las zonas rurales y zonas urbanas marginadas de México.

Medidas:

Ley de Hidrocarburos, Artículos 122, 123 y 124.

Leyes y reglamentos aplicables.

Obligaciones Afectadas:	<p>El Artículo 17.6.1(a) (Asistencia No Comercial), con respecto a la producción y venta de una mercancía en competencia con una mercancía similar producida y vendida por una inversión cubierta</p> <p>El Artículo 17.6.1 (b) (Asistencia No Comercial)</p> <p>El Artículo 17.6.2(a) (Asistencia No Comercial), con respecto a la producción y venta de una mercancía en competencia con una mercancía similar producida y vendida por una inversión cubierta</p> <p>El Artículo 17.6.2 (b) (Asistencia No Comercial)</p>
Entidad:	Centro Nacional de Control del Gas Natural, o cualquier empresa nueva, reorganizada o entidad sucesora.
Ámbito de Aplicación de las Actividades Disconformes:	<p>Con respecto al Artículo 17.6.1 (Asistencia No Comercial) y al Artículo 17.6.2 (Asistencia No Comercial), México o sus empresas del Estado o empresas de propiedad de Estado podrán proporcionar asistencia no comercial a la Entidad con el único propósito de llevar a cabo proyectos con implicaciones sociales y para promover el desarrollo económico en las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="587 1084 1066 1120">(a) procesamiento de gas natural; <li data-bbox="587 1160 1305 1227">(b) transporte y almacenamiento de hidrocarburos y petrolíferos; y <li data-bbox="587 1267 1251 1301">(c) distribución de gas y productos petrolíferos.
Medidas:	<p>Ley de Hidrocarburos, Artículos 122 y 123.</p> <p>Leyes y reglamentos aplicables.</p>

Obligaciones Afectadas:	<p>El Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), el Artículo 17.4.1(b) y el Artículo 17.4.1(c)</p> <p>El Artículo 17.6.1(b) (Asistencia No Comercial)</p> <p>El Artículo 17.6.2(b) (Asistencia No Comercial)</p>
Entidad:	<p>Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o cualquier empresa nueva, reorganizada, o sucesora, con funciones y objetivos similares.</p>
Ámbito de Aplicación de las Actividades Disconformes:	<p>El propósito de la Entidad, como banco de desarrollo, es financiar o refinanciar proyectos que estén directa o indirectamente relacionados con la inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, y apoyar el fortalecimiento institucional del Gobierno (en los niveles federal, estatal y municipal).</p> <p>Con respecto al Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales) y al Artículo 17.4.1(b) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), la Entidad, podrá, de conformidad con las consideraciones establecidas en las leyes y reglamentos, otorgar trato preferencial a empresas mexicanas en sus compras de servicios requeridos para sus actividades comerciales.</p> <p>Con respecto al Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales) y al Artículo 17.4.1(c) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), la Entidad podrá, de conformidad con las consideraciones establecidas en las leyes y reglamentos, otorgar trato preferencial únicamente a nacionales o empresas mexicanas en sus ventas de servicios financieros relacionados a programas orientados a promover el acceso al crédito.</p> <p>Con respecto al Artículo 17.6.1(b) (Asistencia No Comercial) y al Artículo 17.6.2(b) (Asistencia No Comercial), la Entidad podrá recibir garantías gubernamentales para servicios bancarios a fin de cumplir con el propósito de la Entidad referido arriba en el primer párrafo y de conformidad con las consideraciones establecidas en sus leyes y reglamentos.</p> <p>Los servicios proporcionados por esta Entidad no intentan desplazar u obstaculizar los servicios financieros prestados por empresas privadas del mercado relevante.</p>

Medidas:

Ley de Instituciones de Crédito, Artículos 30 al 44 Bis 2, 46, 46 Bis 1, 47 y 75.

Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 11, 29 y 31.

Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, Capítulo XI.

Obligaciones Afectadas:	<p>El Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), el Artículo 17.4.1 (b) y el Artículo 17.4.1(c)</p> <p>El Artículo 17.6.1(b) (Asistencia No Comercial)</p> <p>El Artículo 17.6.2(b) (Asistencia No Comercial)</p>
Entidad:	<p>Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., o cualquier empresa nueva, reorganizada, o sucesora, con funciones y objetivos similares.</p>
Ámbito de Aplicación de las Actividades Disconformes:	<p>El propósito de la Entidad, como banco de desarrollo, es promover el ahorro, financiamiento e inversión entre los miembros del sector bancario, ofrecer servicios financieros e instrumentos entre dichos miembros, y canalizar la ayuda financiera y técnica que sea necesaria para promover los hábitos de ahorro y el sano desarrollo del sector bancario.</p> <p>Con respecto al Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales) y al Artículo 17.4.1(b) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), la Entidad podrá, de conformidad con las consideraciones establecidas en las leyes y reglamentos, otorgar trato preferencial a las empresas mexicanas en sus compras de servicios requeridos para sus actividades comerciales.</p> <p>Con respecto al Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales) y al Artículo 17.4.1(c) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), la Entidad podrá, de conformidad con las consideraciones establecidas en las leyes y reglamentos, otorgar trato preferencial únicamente a nacionales o empresas mexicanas en sus ventas de servicios financieros relacionados a programas orientados a promover el acceso al crédito.</p> <p>Con respecto al Artículo 17.6.1(b) (Asistencia No Comercial) y al Artículo 17.6.2(b) (Asistencia No Comercial), la Entidad podrá recibir garantías gubernamentales sobre servicios bancarios a fin de cumplir con el propósito de la Entidad referido arriba en el primer párrafo y de conformidad con las consideraciones establecidas en sus leyes y reglamentos.</p> <p>Los servicios proporcionados por esta Entidad no intentan desplazar u obstaculizar los servicios financieros prestados por empresas privadas del mercado de referencia.</p>

Medidas:

Ley de Instituciones de Crédito, Artículos 30 al 44 Bis 2, 46, 46 Bis 1, 47 y 75.

Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Artículos 3, 4, 7, 8, 10, 32 y 36.

Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, Capítulo XI.

Obligaciones Afectadas:	<p>El Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), el Artículo 17.4.1(b) y el Artículo 17.4.1(c)</p> <p>El Artículo 17.6.1(b) (Asistencia No Comercial)</p> <p>El Artículo 17.6.2(b) (Asistencia No Comercial)</p>
Entidad:	<p>Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., o cualquier empresa nueva, reorganizada, o sucesora, con funciones y objetivos similares.</p>
Ámbito de Aplicación de las Actividades Disconformes:	<p>El objetivo de la Entidad, como un banco de desarrollo, es el otorgamiento de ayuda financiera principalmente a los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicana.</p> <p>Con respecto al Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales) y al Artículo 17.4.1(b) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), la Entidad podrá, de conformidad con las consideraciones establecidas en las leyes y reglamentos, otorgar trato preferencial a las empresas mexicanas en sus compras de servicios requeridos para sus actividades comerciales.</p> <p>Con respecto al Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales) y al Artículo 17.4.1(c) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), la Entidad podrá, de conformidad con las consideraciones establecidas en las leyes y reglamentos, otorgar trato preferencial únicamente a nacionales o empresas mexicanas en sus ventas de servicios financieros relacionados a programas orientados a promover el acceso al crédito.</p> <p>Con respecto al Artículo 17.6.1(b) (Asistencia No Comercial) y al Artículo 17.6.2(b) (Asistencia No Comercial), la Entidad podrá recibir garantías gubernamentales sobre servicios bancarios a fin de cumplir con el propósito de la Entidad referido arriba en el primer párrafo y de conformidad con las consideraciones establecidas en sus leyes y reglamentos.</p> <p>Los servicios proporcionados por esta Entidad no intentan desplazar u obstaculizar los servicios financieros prestados por empresas privadas del mercado de referencia.</p>
Medidas:	<p>Ley de Instituciones de Crédito, Artículos 30 al 44 Bis 2, 46, 46 Bis 1, 47 y 75.</p>

Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 9 y 52.

Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, Capítulo XI.

Obligaciones Afectadas:	<p>El Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), el Artículo 17.4.1(b) y el Artículo 17.4.1(c.)</p> <p>El Artículo 17.6.1(b) (Asistencia No Comercial)</p> <p>El Artículo 17.6.2(b) (Asistencia No Comercial)</p>
Entidad:	Nacional Financiera, S.N.C., o cualquier empresa nueva, reorganizada o sucesora, con funciones y objetivos similares.
Ámbito de Aplicación de las Actividades Disconformes:	<p>El propósito de la Entidad, como banco de desarrollo, es promover el ahorro e inversión, y canalizar los recursos financieros y técnicos para el desarrollo industrial y el desarrollo económico nacional y regional.</p> <p>Con respecto al Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales) y al Artículo 17.4.1(b) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), la Entidad podrá, de conformidad con las consideraciones establecidas en las leyes y reglamentos, otorgar trato preferencial a las empresas mexicanas en sus compras de servicios requeridos para sus actividades comerciales.</p> <p>Con respecto al Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales) y al Artículo 17.4.1(c) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), la Entidad podrá, de conformidad con las consideraciones establecidas en las leyes y reglamentos, otorgar trato preferencial únicamente a nacionales o empresas mexicanas en sus ventas de servicios financieros relacionados a programas orientados a promover el acceso al crédito.</p> <p>Con respecto al Artículo 17.6.1(b) (Asistencia No Comercial) y al Artículo 17.6.2(b) (Asistencia No Comercial), la Entidad podrá recibir garantías gubernamentales sobre servicios bancarios a fin de cumplir con el propósito de la Entidad referido arriba en el primer párrafo y de conformidad con las consideraciones establecidas en sus leyes y reglamentos.</p> <p>Los servicios proporcionados por esta Entidad no intentan desplazar u obstaculizar los servicios financieros prestados por empresas privadas del mercado de referencia.</p>
Medidas:	Ley de Instituciones de Crédito, Artículos 30 to 44 Bis 2, 46, 46 Bis 1, 47 y 75.

Ley Orgánica de Nacional Financiera, Artículos 2, 3, 5, 6, 10, 29, 30, 32, 33 y 36.

Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, Capítulo XI.

Obligaciones Afectadas:	<p>El Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), el Artículo 17.4.1(b) y el Artículo 17.4.1(c)</p> <p>El Artículo 17.6.1(b) (Asistencia No Comercial)</p> <p>El Artículo 17.6.2(b) (Asistencia No Comercial)</p>
Entidad:	<p>Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C, o cualquier empresa nueva, reorganizada o sucesora, con funciones y objetivos similares.</p>
Ámbito de Aplicación de las Actividades Disconformes:	<p>El propósito de la Entidad, como banco de desarrollo, es fomentar el desarrollo de los mercados hipotecarios primarios y secundarios, mediante la concesión de crédito y garantías para la construcción, adquisición y mejora de vivienda, preferentemente vivienda de interés social, así como incrementar la capacidad de producción y el desarrollo tecnológico relacionados con la vivienda. También podría garantizar el financiamiento relacionado con el equipamiento de complejos de vivienda.</p> <p>Con respecto al Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales) y al Artículo 17.4.1(b) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), la Entidad podrá de conformidad con las consideraciones establecidas en las leyes y reglamentos, otorgar trato preferencial a las empresas mexicanas en sus compras de servicios requeridos para sus actividades comerciales.</p> <p>Con respecto al Artículo 17.4.1(a) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales) y al Artículo 17.4.1(c) (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), la Entidad podrá, de conformidad con las consideraciones establecidas en las leyes y reglamentos, otorgar trato preferencial únicamente a nacionales o empresas mexicanas en sus ventas de servicios financieros relacionados a programas orientados a promover el acceso al crédito.</p> <p>Con respecto al Artículo 17.6.1(b) (Asistencia No Comercial) y al Artículo 17.6.2(b) (Asistencia No Comercial), la Entidad podrá recibir garantías del gobierno con el objeto de prestar servicios bancarios a fin de cumplir con el propósito de la Entidad referido arriba en el primer párrafo y de conformidad con las consideraciones consistentes con sus leyes y reglamentos.</p>

Los servicios proporcionados por esta entidad no intentan desplazar u obstaculizar los servicios financieros prestados por empresas privadas del mercado de referencia.

Medidas:

Ley de Instituciones de Crédito, Artículos 30 al 44 Bis 2, 46, 46 Bis 1, 47 y 75.

Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, Artículos 2, 4, 5, 8, 8 Bis, 24 Bis, 24 Ter y 28.

Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, Capítulo XI.